

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11720/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA ANTE EMERGENCIAS EN DESASTRES.-

DICTAMEN ALG N° 35/17

Señor Secretario General de la Gobernación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, corresponde señalar las siguientes consideraciones.

En primer término, se sugiere reemplazar - en la Clausula Séptima del convenio en cuestión- la locución "ordinarios" por "competentes", como también eliminar lo referido a la renuncia al fuero federal. Ello, en tanto se entiende por tribunal competente a aquél correspondiente a la jurisdicción contencioso-administrativa en razón de la calidad de las partes.

Resulta igualmente insoslayable el hecho que carece de toda mención convencional la obligada contratación de un seguro aeronáutico, aún cuando toda actividad relacionada con ésta práctica de transporte debe encontrarse, indefectiblemente, asegurada para poder llevarse a cabo, de modo tal que no constando acreditado en autos los recaudos alusivos pertinentes (aseguramiento de la tripulación; superficiarios; aeronave; etc.), deberán adoptarse las medidas correspondientes como para que tales extremos surjan debidamente previstos y confirmados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Clausula Cuarta del mentado convenio.

A su vez, corresponde destacar que el mencionado convenio tiene previsto como fecha de suscripción el año 2.016, cuando en rigor de verdad, de perfeccionarse el mismo, se produciría en el corriente año, es decir, durante el 2.017.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11720/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA ANTE EMERGENCIAS EN DESASTRES.-

DICTAMEN ALG N° 35/17

Merece observarse, así también, que la documentación adjuntada a fs. 6/9 de autos está acompañada en copia simple, cuando correspondería haberlo hecho en copia certificada, de allí que se aconseje subsanar la informalidad consumada.

Dable resulta destacar, además, el hecho de que la cláusula quinta del convenio por suscribirse cuantifica *—en parte—* los costos operativos *—dejando referenciados, tan sólo, los demás—*, pero lo hace en moneda extranjera, sin ofrecer las condiciones en que la misma debería convertirse a la moneda de curso legal al momento de cancelarse el pago respectivo, previsión que surge, al menos en la consideración de éste Órgano Asesor, como ineludible.

Por otra parte, encuentro necesario puntualizar que no se acompaña en autos la constancia respectiva de la afectación preventiva de los fondos que demandaría la correspondiente contratación, formalidad que no sólo contribuiría a perfeccionar administrativamente el presente expediente, sino también, para darle certeza a la posible y eventual contratación del avión ambulancia ante el acaecimiento de la emergencia.

Por último, en lo estrictamente concerniente al impulsado Decreto, a los fines de lograr una adecuada técnica legislativa, corresponde citar correctamente al convenio a celebrarse, siendo innecesario hacer referencia *—en la parte dispositiva—* a la finalidad que el mismo persigue. Así, se propone, para el artículo 1º, la siguiente redacción: "Autorízase al Sr. Ministro de Salud a la suscripción del Convenio



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11720/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA ANTE EMERGENCIAS EN DESASTRES.-

DICTAMEN ALG N° 35/17

*Marco de Uso del Servicio Sanitario Avión Ambulancia ante Emergencias en
Desastres que, como Anexo, forma parte integrante del presente.- ...".*

Sumado a ello, atento a que no se asienta en el proyectado decreto, debería incluirse la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno, y de la sugerida *ut supra* en relación a la afectación de los fondos, en la referencia que se hace en el octavo párrafo de los "Considerandos".

En virtud de todo lo expuesto, éste Órgano Asesor recomienda que previamente al perfeccionamiento del Acto Administrativo proyectado se proceda a meritar la serie de observaciones practicadas y de compartirse el criterio sentado, se insten las intervenciones pertinentes, adecuándose, en su caso, las redacciones respectivas.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ENE 2017



[Handwritten Signature]
Dr. Nicolás A. GONZÁLEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno